



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Policía de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1311/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **14 de mayo de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Policía de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1311/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.1311/2025	Universidad de la Policía de la Ciudad de México	090172025000093

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Saber si existe bolsa de trabajo.	Por medio de la Encargada del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia, proporcionó las convocatorias: • Convocatoria para Participar en el Proceso de Reclutamiento, Selección e Ingreso de Aspirantes con Perfil de Policía Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México. • Convocatoria para Participar en el Proceso de Reclutamiento, Selección e Ingreso de Aspirantes con Perfil de Policía de Proximidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.	El oficio entregado no es legible.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	14 de mayo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Sobreseer por quedar sin materia.
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	Nada.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	Ninguno.

PALABRAS CLAVE
Egresado, bolsa de trabajo, institución.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Policía de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1311/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	5
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	14
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	17

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Policía de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1311/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Pero la **Universidad de la Policía de la Ciudad de México** envió una respuesta **complementaria valida**, por lo que se decide **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia Local, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir de la fecha en que le fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad¹, y una vez analizada la información que exhibieron tanto

¹Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de*

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Policía de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1311/2025

la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública² contra la cual se presentó la misma, determina que **su queja o inconformidad fue atendida**, ya que **durante la tramitación de su recurso**, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos **244 fracción II y 249 fracción II** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **SOBRESEER** este recurso de revisión por haber quedado sin materia.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;

² A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Policía de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1311/2025

que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 24 de marzo de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

“Hola acabo de terminar mi carrera en la FES ARAGON, en la carrera de derecho, y estoy buscando trabajo, quisiera saber si existe alguna bolsa de trabajo para trabajar en esa institucion. Estoy buscando trabajo y quiero saber como entrar a trabajar en alguna institucion sin la necesidad de tener palancas, ya que no encuentro y el Estado no garantiza mi derecho al trabajo; ya que así es en Mexico, sino no conoces a alguien, no tienes un buen empleo, eso es injusto y busco en las paginas oficiales alguna bolsa de trabajo oh ver con quien hablar pero no hay nada que me ayude. Bajo el principio de maxima publicidad quiero que me ayuden a resolver el problema de como conseguir trabajo en este pais si no tienes palancas, como garantizar mi DERECHO AL TRABAJO, con quien debo de hablar, con quien debo de ir, a donde debo presentarme, que documentos llevo, etcetera.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

El 04 de abril de 2025, mediante la PNT, la Encargada del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia, remitió el oficio número



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Policía de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1311/2025

SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/570/2025, de fecha 03 de abril, mediante el cual informó lo siguiente:



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
FED. DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 03 de abril de 2025

SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/570/2025

ASUNTO: Solicitud de Información 0901720250000093

C. SOLICITANTE PRESENTE

Con fundamento en los artículos 2, 3, 6 fracción XIII, 192, 196 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende su solicitud de acceso a información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio de registro 0901720250000093.

Sobre el particular, a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia a los principios de máxima publicidad y pro persona; derivado de un análisis en las facultades, atribuciones y competencias, se atiende la presente solicitud en los términos siguientes:

En estricto apego a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y 123 de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, la Universidad de la Policía de la Ciudad de México es la Institución responsable de aplicar los planes y programas para la Formación y Profesionalización de las y los integrantes de la Policía de Proximidad, así como del personal adscrito a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, con sustento en la aplicación del Programa Rector de Profesionalización aprobado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

Asimismo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 219 de la LTAIPRCCDMX, se establecen los límites en cuanto a la forma en que puede satisfacerse el derecho de acceso a la información, al indicar que los Sujetos Obligados deben entregar la información como se encuentre en sus archivos, por lo que, en apego a la citada disposición legal, no advierte que esta sea procesada, o en su caso la responsabilidad de transformar o modificar la forma en la que se encuentra.

--- Inicio del texto de respuesta ---

"...Hola acabo de terminar mi carrera en la FES ARAGON, en la carrera de derecho, y estoy buscando trabajo, quisiera saber si existe alguna bolsa de trabajo para trabajar en esa institución. Estoy buscando trabajo y quiero saber como entrar a trabajar en alguna institución sin la necesidad de tener palancas, ya que no encuentro y el Estado no garantiza mi derecho al trabajo; ya que así es en México, sino no conoces a alguien, no tienes un buen empleo, eso es injusto y busco en las páginas oficiales alguna bolsa de trabajo oh ver con quien hablar pero no hay nada que me ayude. Bajo el principio de máxima publicidad quiero que me ayuden a resolver el problema de como conseguir trabajo en este país si no tienes palancas, como

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPOPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que poseen, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, modificación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada. Por lo que el resultado que por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPOPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los reportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y validados por los servidores públicos, cuyos iniciales y rubros se insertan a continuación:



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO CONSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD DE LA POLICÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
FED. DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TRANSPARENCIA

garantizar mi DERECHO AL TRABAJO con quien debo de hablar, con quien debo de ir, a donde debo presentarme, que documentos llevo, etcétera..." (sic)

Al respecto, se informa que esta Unidad de Transparencia de acuerdo a sus atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de septiembre de 2023, solicitó la colaboración a la Dirección Desarrollo Educativo de esta Institución. En este sentido el área antes mencionada de conformidad con sus funciones y atribuciones informo lo siguiente:

"...La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a través de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, es la encargada en formar especialistas y profesionales en materia de Seguridad Ciudadana, con base en un modelo educativo que facilite el desarrollo de competencias especializadas, mediante un enfoque preventivo y el uso de nuevas tecnologías de información y comunicación, para el análisis y atención eficaz y pertinente de las problemáticas de seguridad, en beneficio de la sociedad.

Al respecto, y con la finalidad de atender la petición antes referida, se informan las convocatorias que ofrece la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, las cuales son:

- ❖ Convocatoria para Participar en el Proceso de Reclutamiento, Selección e Ingreso de Aspirantes con Perfil de Policía Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana De la Ciudad de México.
- ❖ Convocatoria para Participar en el Proceso de Reclutamiento, Selección e Ingreso de Aspirantes a la Policía de Proximidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana De la Ciudad de México.

Asimismo, y de cubrir los requisitos podrá realizar su preregistro a través del link <https://aspirantesup.ssc.cdmx.gob.mx/> y posteriormente acudir a las oficinas del área de Reclutamiento Ubicadas en Camino al Desierto de los Leones No. 5715, col. Olivar de los Padres, Álvaro Obregón, CDMX, con un horario de atención de 8:00 a 17:00 horas..." (sic)

--- Fin del texto de respuesta ---

No omito mencionar, que usted tiene derecho de interponer el Recurso de Revisión, en contra de la respuesta que le otorga esta Universidad, en un plazo máximo de 15 días hábiles con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPOPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que poseen, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, modificación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada. Por lo que el resultado que por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPOPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los reportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y validados por los servidores públicos, cuyos iniciales y rubros se insertan a continuación:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Policía de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1311/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 07 de abril de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta;** lo que explicó en los siguientes términos:

“ni siquiera se ve el formato, esta mal escaneado y no puedo leer la respuesta, el RR es porque ni siquiera se puede leer lo que me dieron como respuesta” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** El **10 de abril de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley.
- B.** El **28 de abril de 2025**, la Universidad a través de la Encargada del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia, remitió el oficio SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/688/2025 de misma fecha de su presentación, mediante el cual presentó sus alegatos y manifestaciones, en los siguientes términos:

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Policía de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1311/2025

ÚNICO.- Resulta infundada la razón de interposición del presente Recurso por el C. [REDACTED] ante el Órgano Garante, toda vez que este Sujeto Obligado en su actuar ha dado estricto cumplimiento a los principios, plazos y formalidades relativos a los procedimientos al acceso a la información, establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que se debió desechar por improcedente el mismo, en el sentido que la respuesta emitida por esta Universidad al solicitante, mediante oficio número SC/SDI/UPCDMX/AJYT/570/2025 de 03 de abril de 2025, no actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 234 de la Ley de la materia, precepto legal que a la letra dice:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto

Asimismo, en cumplimiento a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, los cuales rigen el procedimiento de acceso a la información, este Sujeto Obligado no estableció requisitos ni plazos superiores a los estrictamente establecidos en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que la multitudinaria solicitud se atendió en los términos de ley señalados.

Aunado a que el C. [REDACTED] en su Recurso de Revisión manifiesta lo siguiente “*ni siquiera se ve el formato, esta mal escaneado y no puedo leer la respuesta, el RR es porque ni siquiera se puede leer lo que me dieron como respuesta.*” toda vez que es contradictorio lo que el recurrente manifiesta, ya que hace referencia a que el formato no se ve, pero a la vez indica que está mal escaneado motivo por el cual no puede ver la respuesta, por lo que resulta procedente declarar el sobreseimiento del presente recurso, por encuadrarse en los supuestos señalados en el artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o mutilación total o parcial no autorizado. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rubricas se insertan a continuación

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Policía de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1311/2025

Ad cautelam, para el indebido caso que sean desestimadas las causales de improcedencia y sobreseimientos hechas valer en el apartado que antecede, se hace de manifiesto lo siguiente:

La Universidad de la Policía de la Ciudad de México, es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México, con adscripción a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, cuyo objetivo primordial es formar especialistas y profesionales en materia de seguridad ciudadana y justicia penal, de conformidad con el artículo 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, precepto legal que a la letra dice:

"... Artículo 126. La Universidad de la Policía es la institución de enseñanza superior que tiene como objetivo primordial formar especialistas y profesionales en materia de seguridad ciudadana y justicia penal, con base en un modelo educativo que facilite el desarrollo de competencias especializadas, mediante un enfoque preventivo y apegado a la perspectiva de género, derechos humanos, grupos de atención prioritaria y el combate a la corrupción; así como al uso de nuevas tecnologías de información y comunicación, para el análisis y atención eficaz y pertinente de las problemáticas de seguridad en la Ciudad, con la finalidad de otorgar el derecho a la educación para la mejora de las capacidades de los cuerpos policiales. Todos los integrantes de los cuerpos policiales tendrán derecho de acceder a los programas educativos que ofrezca la Universidad ..."

Los planes y programas que se impartan en la Universidad, para la profesionalización de las instituciones de seguridad ciudadana se sujetarán al Programa de Profesionalización y al Programa Rector de Profesionalización. Además, con base en la demanda y requerimientos de las Instituciones de seguridad ciudadana o de particulares, podrá ofertar las actividades educativas requeridas.

La Universidad de la Policía de la Ciudad de México será responsable de aplicar los Programas Rectores de Profesionalización que tendrán, entre otras, las siguientes funciones:

- I. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema, impulsando una doctrina policial civil en la que la formación y el desempeño de los integrantes de las Instituciones Policiales se rijan por el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente, a la perspectiva de género;*
- II. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a los servidores públicos;*
- III. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia policial, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- IV. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Profesionalización;*
- V. Promover y prestar servicios educativos a sus respectivas Instituciones;*
- VI. Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes y servidores públicos;*
- VII. Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación de los servidores públicos a que se refiere el Programa Rector;*
- VIII. Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de Profesionalización;*
- IX. Revalidar equivalencias de estudios de la Profesionalización;*
- X. Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes y vigilar su aplicación;*
- XI. Realizar los estudios para detectar las necesidades de capacitación de los Servidores Públicos y proponer los cursos correspondientes;*
- XII. Proponer y, en su caso, publicar las convocatorias para el ingreso a la Universidad de la Policía de la Ciudad de México;*
- XIII. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;*
- XIV. Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que impartan;*
- XV. Proponer la celebración de convenios con Instituciones educativas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a los servidores públicos;*

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSOCDMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rubricas se insertan a continuación.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Policía de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1311/2025

XVII. Supervisar que los aspirantes e integrantes de las Instituciones Policiales se sujeten a los manuales de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, y
XVII. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Sus atribuciones, funciones y estructura se establecerán en la normatividad que se expida para tal efecto, sin perjuicio de las funciones que la Ley General prevé para las Academias e Institutos.

Ahora bien, una vez contemplado el objetivo primordial de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, es necesario mencionar que, atendiendo el marco jurídico que rige la actuación de este Sujeto Obligado y bajo al principio de legalidad, el cual responde a la premisa de que las autoridades sólo pueden hacer aquello para lo que expresamente les facultan las leyes, por lo que me permito señalar las atribuciones de este Centro de Estudios, las cuales se encuentran establecidos en los artículos 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad ciudadana de la Ciudad de México; 1 y 7 del Reglamento Interior de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, disposiciones legales que a la letra dicen:

Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México

Artículo 45. Son atribuciones de la Coordinación General de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, como órgano desconcentrado de la Administración Pública de la Ciudad de México adscrito a la Secretaría:

- I. Ejercer la representación legal de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México;*
- II. Aplicar los procedimientos homologados del Sistema Nacional de Seguridad Pública;*
- III. Elaborar y someter a consideración de la Subsecretaría de Desarrollo Institucional el Programa de Profesionalización;*
- IV. Capacitar en materia de investigación científica y técnica a la Policía de la Ciudad de México;*
- V. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia policial, de conformidad con las disposiciones aplicables;*
- VI. Publicar, difundir y proponer el reconocimiento de los productos de investigación académica y científica en materia de seguridad que realicen los estudiantes, académicos y en general el personal adscrito a la Secretaría;*
- VII. Proponer las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la Profesionalización;*
- VIII. Promover y prestar servicios educativos a la Policía de la Ciudad de México;*
- IX. Aplicar las estrategias para la profesionalización de los aspirantes e integrantes de la Policía de la Ciudad de México;*
- X. Proponer y aplicar los contenidos de los planes y programas para la formación inicial, actualización, especialización y alta dirección de las personas integrantes de la Policía de la Ciudad de México;*
- XI. Garantizar la equivalencia de los contenidos mínimos de planes y programas de Profesionalización;*
- XII. Revalidar equivalencias de estudios de la Profesionalización;*
- XIII. Establecer el esquema de certificación de competencias policiales para los integrantes de la Policía de la Ciudad de México, así como de otras instituciones de seguridad, de carácter público o privado, de conformidad con los instrumentos jurídicos que al efecto se suscriban;*
- XIV. Colaborar en el diseño y actualización de políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes, así como vigilar su aplicación;*
- XV. Realizar, en coordinación con la Dirección General de Carrera Policial, los estudios para detectar las necesidades de capacitación de la Policía de la Ciudad de México y proponer los cursos correspondientes;*
- XVI. Elaborar y someter a aprobación de la Comisión Técnica de selección y Promoción las convocatorias de ingreso a los programas de profesionalización a cargo de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, y en su caso, solicitar su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México;*
- XVII. Tramitar los registros, autorizaciones y reconocimiento de los planes y programas de estudio ante las autoridades competentes;*
- XVIII. Expedir constancias de las actividades para la profesionalización que impartan;*
- XIX. Proponer y en su caso, celebrar convenios con Instituciones educativas nacionales, internacionales y extranjeras, públicas y privadas, con objeto de brindar formación académica de excelencia a la Policía de la Ciudad de México, u otras instituciones de seguridad que así lo soliciten, de conformidad con el instrumento jurídico que al efecto se suscriba;*

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPDPPSODCMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que poseen, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, mutilación, destrucción o inutilización total o parcial no autorizada. Por lo que el indebido uso por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que con motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPDPPSODCMX previstas en su artículo 127 fracciones III y VI.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por las áreas correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyas iniciales y rubricas se insertan a continuación.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Policía de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1311/2025

XX. Emitir los programas específicos que se deriven del Programa de Profesionalización;
XXI. Emitir disposiciones de operación interna y de disciplina, planes y programas de estudio y demás documentos académicos necesarios para la Profesionalización;
XXII. Supervisar que los estudiantes de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, observen las disposiciones contenidas en los manuales y normatividad aplicable;
XXIII. Observar el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera de la Policía de Proximidad de la Ciudad de México, así como las disposiciones emitidas por la Comisión Técnica de Selección y Promoción, y la Comisión Técnica de Profesionalización;
XXIII Bis. Colaborar en los procesos de formación, actualización y especialización de las personas integrantes del Sistema Penitenciario, que contribuyan a la implementación del Servicio Profesional de Carrera, de conformidad con el Programa Rector de Profesionalización, y
XXIV. Las demás que le atribuya la normatividad vigente.

Reglamento Interior de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, funcionamiento y atribuciones de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, conforme a las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, y demás normativa aplicable.
Artículo 7. La Universidad estará a cargo de una Coordinación General, cuya persona titular, además de las atribuciones establecidas en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, contará con las siguientes:
I. Suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Universidad, conforme a la normativa aplicable;
II. Designar y remover al personal docente;
III. Aplicar los correctivos disciplinarios del personal y alumnado inscrito en los diferentes programas y planes de estudio que imparte la Universidad, en términos de la normativa aplicable;
IV. Conocer, atender y, en su caso, resolver las propuestas que haga de su conocimiento el Consejo Universitario;
V. Establecer las directrices para la coordinación y supervisión de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo;
VI. Proponer y desarrollar los programas de investigación académica en materia policial, de conformidad con las disposiciones aplicables;
VII. Aprobar la designación, promoción o remoción del personal que labore en la Universidad, conforme a la normativa aplicable, y
VIII. Las demás que le atribuya la normativa vigente.

Ahora bien, expuestos ya los fundamentos que rigen el actuar la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, esta Unidad de Transparencia determinó y le informó al recurrente respecto de su solicitud que, la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a través de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México; es la encargada en formar especialistas y profesionales en materia de Seguridad Ciudadana, con base en un modelo educativo que facilite el desarrollo de competencias especializadas, mediante un enfoque preventivo y el uso de nuevas tecnologías de información y comunicación, para el análisis y atención eficaz y pertinente de las problemáticas de seguridad, en beneficio de la sociedad y con la finalidad de atender la petición del solicitante, se informaron las convocatorias que ofrece la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México; asimismo, se le informó que de cubrir los requisitos podría realizar su preregistro a través del link <https://aspirantesup.ssc.cdmx.gob.mx> y posteriormente acudir a las oficinas del área de Reclutamiento ubicadas en Camino al Desierto de los Leones No. 5715, col. Olivar de los Padres, Álvaro Obregón, CDMX, con un horario de atención de 8:00 a 17:00 horas, debido a que no ostenta dicha información para atender la multitudinaria solicitud, de conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto legal que señala

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Policía de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1311/2025

Artículo 219. Los sujetos obligados entregan documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procuraran sistematizar la información.

Asimismo, es preciso señalar que este Sujeto Obligado brindó contestación a la manifestación hecha por el C. [REDACTED] consistente en "... *Hola acabo de terminar mi carrera en la FES ARAGON, en la carrera de derecho, y estoy buscando trabajo, quisiera saber si existe alguna bolsa de trabajo para trabajar en esa institucion. Estoy buscando trabajo y quiero saber como entrar a trabajar en alguna institucion sin la necesidad de tener palancas, ya que no encuentro y el Estado no garantiza mi derecho al trabajo; ya que asi es en Mexico, sino no conoces a alguien, no tienes un buen empleo, eso es injusto y busco en las paginas oficiales alguna bolsa de trabajo oh ver con quien hablar pero no hay nada que me ayude. Bajo el principio de maxima publicidad quiero que me ayuden a resolver el problema de como conseguir trabajo en este pais si no tienes palancas, como garantizar mi DERECHO AL TRABAJO, con quien debo de hablar, con quien debo de ir, a donde debo presentarme, que documentos llevo, etcetera.*

En virtud de todo lo antes expuesto, se considera que el peticionario C. [REDACTED], se limita a realizar manifestaciones unilaterales, subjetivas y carentes de sustento legal, toda vez que es contradictorio lo que el recurrente manifiesta, ya que hace referencia a que el formato no se ve, pero a la vez indica que está mal escaneado y no puede ver la respuesta, motivo por el cual resulta evidente la improcedencia de su pretensión, aunado que deviene infundada la razón de interposición del presente Recurso y, por el contrario, ha quedado debidamente acreditado, que la emisión del oficio número SC/SDI/UPCDMX/AJyT/570/2025 de 03 de abril de 2025, tiene motivo y encuentra su fundamento en las disposiciones normativas descritas líneas arriba, es que deberá decretarse el sobreseimiento del Recurso en cuestión.

Finalmente, este Sujeto Obligado al no contar con mayores datos brindó respuesta en tiempo y forma conforme a la información que posee, administra, maneja, archiva y conserva en el ámbito de su competencia.

Asimismo, adjunto el oficio SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/570/2025, de fecha 03 de abril de 2025, oficio que en respuesta inicial era ilegible.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Policía de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1311/2025

Ciudad de México, a 03 de abril de 2025

SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/570/2025

ASUNTO: Solicitud de Información 0901720250000093

C. SOLICITANTE PRESENTE

Con fundamento en los artículos 2, 3, 6 fracción XIII, 192, 196 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se atiende su solicitud de acceso a información pública presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio de registro 0901720250000093.

Sobre el particular, a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia a los principios de máxima publicidad y pro persona; derivado de un análisis en las facultades, atribuciones y competencias, se atiende la presente solicitud en los términos siguientes:

En estricto apego a lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México y 123 de la Ley de Centros Penitenciarios de la Ciudad de México, la Universidad de la Policía de la Ciudad de México es la Institución responsable de aplicar los planes y programas para la Formación y Profesionalización de las y los integrantes de la Policía de Proximidad, así como del personal adscrito a la Subsecretaría de Sistema Penitenciario, con sustento en la aplicación del Programa Rector de Profesionalización aprobado por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP).

Asimismo, de conformidad con lo estipulado en artículo 219 de la LTAIPRCCDMX, se establecen los límites en cuanto a la forma en que puede satisfacerse el derecho de acceso a la información, al indicar que los Sujetos Obligados deben entregar la información como se encuentre en sus archivos, por lo que, en apego a la citada disposición legal, no advierte que esta sea procesada, o en su caso la responsabilidad de transformar o modificar la forma en la que se encuentra.

--- Inicio del texto de respuesta ---

"...Hola acabo de terminar mi carrera en la FES ARAGON, en la carrera de derecho, y estoy buscando trabajo, quisiera saber si existe alguna bolsa de trabajo para trabajar en esa institución. Estoy buscando trabajo y quiero saber como entrar a trabajar en alguna institución sin la necesidad de tener palancas, ya que no encuentro y el Estado no garantiza mi derecho al trabajo; ya que así es en México, sino no conoces a alguien, no tienes un buen empleo, eso es injusto y busco en las paginas oficiales alguna bolsa de trabajo oh ver con quien hablar pero no hay nada que me ayude. Bajo el principio de máxima publicidad quiero que me ayuden a resolver el problema de como conseguir trabajo en este país si no tienes palancas, como

De conformidad con los artículos 6 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción III, 3, 9, 23 y 31 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (LPPDSOCDMX), los Sujetos Obligados deben garantizar la confidencialidad e integridad de los datos personales que posean, con la finalidad de preservar el pleno ejercicio de los derechos tutelados de sus titulares, frente a su uso, sustracción, divulgación, ocultamiento, alteración, modificación, destrucción o mutilación total o parcial no autorizada. Por lo que el modelo que se por parte de las personas servidoras públicas respecto de los datos personales que son motivo de su empleo, cargo o comisión tengan bajo custodia, será causa de sanción por incumplimiento a las obligaciones de la LPPDSOCDMX, previstas en su artículo 127 fracciones III y V.

Se hace constar que el presente documento ha sido elaborado conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como los soportes documentales que fueron proporcionados por los autos correspondientes y realizados por los servidores públicos, cuyos errores y faltas se sujetan a continuación:

garantizar mi DERECHO AL TRABAJO, con quien debo de hablar, con quien debo de ir, a donde debo presentarme, que documentos llevo, etcetera..." (sic)

Al respecto, se informa que esta Unidad de Transparencia de acuerdo a sus atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 20 de septiembre de 2023, solicitó la colaboración a la Dirección Desarrollo Educativo de esta Institución. En este sentido el área antes mencionada de conformidad con sus funciones y atribuciones informó lo siguiente:

"...La Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, a través de la Universidad de la Policía de la Ciudad de México; es la encargada en formar especialistas y profesionales en materia de Seguridad Ciudadana, con base en un modelo educativo que facilite el desarrollo de competencias especializadas, mediante un enfoque preventivo y el uso de nuevas tecnologías de información y comunicación, para el análisis y atención eficaz y pertinente de las problemáticas de seguridad, en beneficio de la sociedad.

Al respecto, y con la finalidad de atender la petición antes referida, se informan las convocatorias que ofrece la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, las cuales son:

- ❖ *Convocatoria para Participar en el Proceso de Reclutamiento, Selección e Ingreso de Aspirantes con Perfil de Policía Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana De la Ciudad de México.*
- ❖ *Convocatoria para Participar en el Proceso de Reclutamiento, Selección e Ingreso de Aspirantes a la Policía de Proximidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana De la Ciudad de México.*

Asimismo, y de cubrir los requisitos podrá realizar su preregistro a través del link <https://aspirantesup.ssc.cdmx.gob.mx/> y posteriormente acudir a las oficinas del área de Reclutamiento Ubicadas en Camino al Desierto de los Leones No. 5715, col. Olivar de los Padres, Álvaro Obregón, CDMX, con un horario de atención de 8:00 a 17:00 horas..." (sic)

--- Fin del texto de respuesta ---

No omito mencionar, que usted tiene derecho de interponer el Recurso de Revisión, en contra de la respuesta que le otorga esta Universidad, en un plazo máximo de 15 días hábiles con fundamento en lo previsto por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Policía de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1311/2025

- C. El **12 de mayo de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables³) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** consistió en saber si el actor público cuenta con bolsa de trabajo.

En **respuesta**, por medio de la Encargada del Despacho de la Jefatura de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Transparencia, proporcionó las convocatorias:

- Convocatoria para Participar en el Proceso de Reclutamiento, Selección e Ingreso de Aspirantes con Perfil de Policía Penitenciario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

³ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Policía de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1311/2025

- Convocatoria para Participar en el Proceso de Reclutamiento, Selección e Ingreso de Aspirantes con Perfil de Policía de Proximidad de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Inconforme con la respuesta recibida, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta, ya que el oficio remitido se encontraba ilegible al estar mal escaneada la página 2.**

El actor público, en respuesta complementaria, remitió de manera legible el oficio SSC/SDI/UPCDMX/AJyT/570/2025, de fecha 03 de abril de 2025, mediante el cual se le remitió dos convocatorias y una liga electrónica para su pre registro.

Respecto a lo anterior, y sobre la respuesta complementaria emitida por la Universidad de la Policía de la Ciudad de México, resulta aplicable el Criterio 07/21⁴ emitido por este Instituto mismo que señala:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

⁴ Consultable en: <https://infocdmx.org.mx/index.php/criterios-del-pleno.html>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Policía de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1311/2025

Lo anterior, ya que no basta con que el actor público haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Mismo que ha sostenido los elementos que debe cumplir una respuesta complementaria para que la misma sea válida.

En este sentido, se concluye de la respuesta complementaria cumple con los elementos del Criterio 07/21 emitido por este Instituto, ya que, primero, la misma fue enviada a la persona recurrente al medio señalado para recibir notificaciones, en este caso a través de su correo electrónico, segundo la entidad pública remitió a este Instituto las constancias de que la respuesta complementaria fue enviada a la persona recurrente, y tercero, la información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colma todos los extremos de la solicitud.

En ese tenor, es de concluir que lo procedente es **SOBRESEER** el presente recurso por **quedar sin materia**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Policía de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1311/2025

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor público, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Universidad de la Policía de la Ciudad de México

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1311/2025

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxiArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/AAMC